

AÑO 1 | NÚMERO 31 | VOLUMEN 1/1

La Paz, Estado de México a 22 de julio de 2025

Graceta MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal
en el Estado de México”.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO
ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD
PÚBLICA MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE
MÉXICO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ
2025 - 2027



ÍNDICE

OBJETIVO	Pág. 3
ALCANCE	Pág. 3
CAPITULO PRIMERO DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL	Pág. 3
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INCORPORACIÓN	Pág. 5
CAPÍTULO TERCERO DE LA DESINCORPORACIÓN	Pág. 6
CAPITULO CUARTO DE LA AFECTACIÓN Y LA DESAFECTACIÓN	Pág. 7
TRANSITORIOS	Pág. 8
RÚBRICA	Pág. 9

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27, 31 fracción I y 160 al 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Municipio de La Paz, Estado de México cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 13, 17, 52, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 1, 2, 4 fracción III, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los ayuntamientos tienen la facultad de regular el registro, control, uso, aprovechamiento, protección y preservación de los bienes municipales.

OBJETIVO

Dar certeza jurídica al Ayuntamiento, respecto de los bienes de dominio privado y de dominio público municipales; robustecer los actos o documentos que se inscriben en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, considerando la inscripción de las constancias de que un inmueble está destinado al servicio público o es de uso común, en tanto, se lleva a cabo su regularización jurídica e inscripción en el Inventario General de Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal.

ALCANCE

Todas las Dependencias, Entidades, Organismos Auxiliares y Organismos Descentralizados de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México.

CAPITULO PRIMERO

DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 1.- El H. Ayuntamiento, por conducto del Síndico Municipal y en coordinación con el titular de Patrimonio Municipal, tendrán a su cargo la operación del sistema de información inmobiliaria denominado; REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL, que tendrá como finalidad la integración de datos de identificación física y antecedentes jurídicos, registrales y administrativos de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento. Para tal efecto, el Ayuntamiento, por conducto del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, dictará los lineamientos y procedimientos para el funcionamiento e integración de dicho sistema.

Artículo 2.- El REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL, recopilará y mantendrá actualizados, los avalúos, datos, documentos

e informes necesarios para la plena identificación de los inmuebles propiedad H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, para lo cual, los órganos administrativos deberán proporcionar cualquier información, datos y documentos que para tal efecto sean requeridos.

Artículo 3.- En el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, se inscribirán:

- A)** Los títulos y documentos por los cuales se adquiera, transmita, grave, modifique, afecte o extinga el dominio o la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles del Municipio;
- B)** Los decretos por los que se determine la expropiación de bienes, cuando éstos se incorporen al dominio público del Municipio;
- C)** Las adjudicaciones a favor del Municipio de la Paz Estado de México, dictadas en procedimientos administrativos de ejecución;
- D)** Las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre inmuebles de propiedad municipal;
- E)** Las resoluciones o sentencias que pronuncien las autoridades jurisdiccionales relacionadas con inmuebles del Municipio;
- F)** Los convenios administrativos que produzcan algunos de los efectos señalados del presente artículo;
- G)** Los decretos y acuerdos que, en su caso, incorporen o desincorporen del dominio público de bienes inmuebles municipales;
- H)** Los acuerdos por los que se cambie la afectación o se sustituya a los usuarios de los bienes inmuebles del dominio público;
- I)** Las constancias de que un inmueble está destinado al servicio público o es de uso común, en tanto, se lleva a cabo su regularización jurídica e inscripción en el Inventario General de Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal; y
- J)** Los demás que sea obligatoria su inscripción conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- En las inscripciones del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, sobre Bienes Inmuebles, se expresará.

- I.** Procedencia;
- II.** Naturaleza jurídica;
- III.** Órgano administrativo y/o unidad administrativa que, en su caso, lo tenga asignado;
- IV.** Descripción general; Ubicación y linderos;
- V.** Nombre del inmueble si lo tuviera;
- VI.** Valor del bien;
- VII.** Las condiciones físicas en que se encuentra;
- VIII.** Número de Folio Registral del Registro Municipal;
- IX.** La servidumbre y si la hubiere; y

- X. Los datos que sirvan para identificar la relación que tuvieran con otros expedientes.

Artículo 5.- Las constancias del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, serán expedidas por la Sindicatura Municipal y en coordinación con el Titular de Patrimonio Municipal, comprobándose con éstas, la autenticidad de los actos inscritos, para lo cual, deberá auxiliarse de todos los medios técnicos, tecnológicos y de conocimiento en la materia para determinar la certeza del contenido de lo emitido en la constancia antes señalada, convocando, en su caso, a las áreas y/o Unidades Administrativas del Municipio de La Paz, Estado de México. que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones le permitan lograr la certeza de lo determinado en ésta.

Artículo 6.- Procede la cancelación de la inscripción en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando el bien inscrito deje de formar parte del dominio público o privado del Municipio;
- II. Por resolución judicial o administrativa que ordene su cancelación;
- III. Cuando se declare la nulidad del título que originó la inscripción; y
- IV. Cuando se da de baja del Inventario General de Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal.

En los actos de cancelación, se asentarán los datos correspondientes para precisar las causas que la motivaron y se anexaran documentales de la causa de la cancelación.

Artículo 7.- Las instituciones privadas, así como, las destinadas al servicio de los gobiernos Federal y Estatal, que por cualquier concepto utilicen, administren o tengan a su cuidado bienes de propiedad municipal, tendrán a su cargo, por conducto de su administrador o de su representante legal la elaboración y actualización del inventario de estos bienes, estando obligadas a proporcionar los datos e informes que solicite el Presidente del Comité de Bienes o cualquiera de sus miembros, para su cotejo o su inscripción en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal.

Artículo 8.- Los bienes que ingresen al patrimonio municipal, se registrarán e integrarán al respectivo Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles, y, en su caso, se incorporarán a los bienes del dominio público del Municipio. Los Bienes Muebles e Inmuebles, deberán contar con póliza de ingreso emitida por la Tesorería Municipal, a fin de poder ser dados de alta en el Inventario General de Bienes Inmuebles y se inscribirá con documentación fidedigna al Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INCORPORACIÓN

Artículo 9.- La incorporación, es el acto administrativo a través del cual, el Ayuntamiento integra un bien municipal del dominio privado al dominio público, debiendo hacer el registro correspondiente en el Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles y al Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal.

Artículo 10.- Todo bien municipal del dominio privado que se pretenda incorporar al dominio público, deberá contar con el informe respectivo que realice el titular del área de Patrimonio Municipal, hecho lo anterior, será sometido a consideración y, en su caso, aprobación del Cabildo, por conducto del Comité Bienes Muebles e Inmuebles.

Artículo 11.- El acuerdo de Cabildo en el que se declare la incorporación de algún bien municipal, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal y/o en la Gaceta de Gobierno.

Artículo 12.- La incorporación de cualquier bien inmueble municipal, deberá inscribirse en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal. Tratándose de incorporación de bienes inmuebles.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, deberá inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Para el caso de los Bienes Inmuebles que derivan de obligaciones impuestas por el Gobierno del Estado a particulares o titulares de Conjuntos Urbanos, además del contrato de Donación a Título gratuito señalado en el Reglamento Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá garantizar la protocolización y la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 13.- Todo bien municipal del dominio público que, se pretenda desincorporar, deberá ser sometido para su estudio y discusión al Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, a solicitud de los miembros del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, incorporando el expediente técnico que se elabore, analizado por éste, será sometido a consideración y, en su caso, aprobación del Cabildo, por conducto del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- La desincorporación se debe justificar dependiendo si se trata de bienes muebles o inmuebles, por causas de utilidad pública o en función del estado de deterioro, obsolescencia, no localizados, robo o extravío, fallecimiento de activo biológico o donación en un mejor aprovechamiento de dicho bien, con beneficios para el mejor desempeño de la administración pública municipal y el cumplimiento de las atribuciones que los ordenamientos le confieren.

Para los casos en los que la desincorporación tenga como causa de utilidad pública, saneamiento financiero, fines urbanos o de regularización de Tenencia de la Tierra, se deberá contar además con los Dictámenes Técnicos que emitan la Subdirección de Regularización de Tenencia de la Tierra y las instancias correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 15.- En el acuerdo de Cabildo en que se declare la desincorporación de algún bien municipal, se especificará el destino o fin que se le dará al mismo una vez desincorporado, y deberá ser publicado en la Gaceta Municipal y/o Gaceta de Gobierno.

Artículo 16.- La desincorporación de cualquier bien municipal, deberá asentarse en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal. Tratándose de desincorporación de bienes inmuebles, sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se deberá dar cumplimiento a la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, a la Ley General Contabilidad Gubernamental, los Lineamientos y a todos aquellos que, jurídicamente, sean aplicables.

Para los casos de desincorporación de inmuebles destinados a vía pública, además de los dictámenes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, y del área Patrimonio Municipal, se deberá contar con el Dictamen de la Subdirección de Desarrollo Urbano del Estado de México, a través de las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de La Paz, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el que se determine que el bien inmueble de que se trate, ha dejado de cumplir con las funciones de vía pública.

CAPITULO CUARTO DE LA AFECTACIÓN Y LA DESAFECTACIÓN

Artículo 17.- La afectación, es el acto administrativo a través del cual el Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, determina el uso o destino del bien que se incorpora al dominio público y se aparejará en su caso, en el supuesto de incorporación o desincorporación. La desafectación, es el acto administrativo por el que se determina que el bien ha dejado de tener el uso o destino, por el que se incorporó al dominio público y conlleva a la desincorporación de dicho bien.

Artículo 18.- La afectación o la desafectación de un bien municipal del dominio público, deberá ser sujeta a la aprobación del H. Cabildo, por conducto del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México y previo análisis que realice. Para los casos de afectaciones o desafectaciones de Bienes Inmuebles por ser aplicable una restricción Federal o Estatal, se deberá contar con la Constancia de Alineamiento, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del H. Ayuntamiento de La Paz, previa obtención de la delimitación del derecho de vía que al efecto emita la autoridad competente.

Artículo 19.- La afectación o, en su caso, desafectación de un bien municipal del dominio público atenderá a las características y vocación de aprovechamiento del bien, la compatibilidad entre el uso para el que se le requiere y las atribuciones que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- El acuerdo de Cabildo, mediante el cual, se afecte o desafecte algún bien inmueble municipal del dominio público, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 21.- La afectación o desafectación de cualquier bien inmueble municipal del dominio público, deberá asentarse en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, asimismo, deberá asentarse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes lineamientos entrará en vigor, a partir del día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Con la entrada en vigor de los presentes lineamientos, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones que contravengan los presentes lineamientos, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo No. 05 de fecha 21 de julio de 2025.

TERCERO. – Todo lo no previsto o expuesto en los presentes lineamientos se sujetará a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

RÚBRICA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ PERÍODO 2025-2027

MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

HÉCTOR ESTRADA BALTAZAR

PRIMER SÍNDICO

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES

PRIMERA REGIDORA

KEVIN ÁNGEL MÉNDEZ RAMÍREZ

SEGUNDO REGIDOR

LUZ AMÉRICA YOLOTZI RICO MÉNDEZ

TERCERA REGIDORA

NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO

CUARTA REGIDORA

MALENI MONDRAGÓN ARREDONDO

QUINTA REGIDORA

BRENDA ALEJANDRA CORONEL LÓPEZ

SEXTA REGIDORA

SERGIO RODRIGO FARFÁN ALEGRÍA

SÉPTIMO REGIDOR

IRENE MONTIEL GONZÁLEZ

OCTAVA REGIDORA

RAYMUNDO MORENO IBAÑEZ

NOVENO REGIDOR

SOTERO VERGARA BENÍTEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Gaceta MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ
2025 - 2027